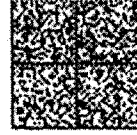


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

00415

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución No. 2013 de 1986, del Ministerio de la Protección Social, *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente resolución”.*

Que el Decreto Ley 1295 de 1994 en el artículo 63 indica que la vigencia del Comité será de dos (2) años, y se regirá por lo establecido en la Resolución No. 2013 de 1986, y el Decreto 1443 de fecha 31 de julio de 2014, que en su artículo 2 ítem 36 párrafo 2 señaló: *“... Que a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST”*

Que según lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 de la Resolución No. 2013 de 1986, el empleador designará los representantes por parte de la Unidad al COPASST y es obligación del empleador propiciar la elección de los representantes de los Servidores Públicos al COPASST, garantizando la libertad y oportunidad de las elecciones, el comité seguirá funcionando hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos y las reuniones del COPASST se realizarán por lo menos una (1) vez al mes en las instalaciones de la Entidad y durante el horario de trabajo.

Que teniendo en cuenta que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo integrado por número igual de representantes del patrono y de los trabajadores. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAERTD el nominador nombró directamente sus representantes al Comité y los funcionarios eligieron sus representantes mediante votación libre.

Que en busca de la prestación de un mejor servicio, y teniendo en cuenta el compromiso del empleador de velar por la Seguridad y Salud de los colaboradores de la Unidad acatando las leyes y normas vigentes que regulan el funcionamiento de Seguridad y Salud en el Trabajo, se hace necesario conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST – de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para el período 2017 – 2019, el cual quedará integrado de una parte por dos (2) representantes del empleador con sus respectivos suplentes así:

ja

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas".

PRINCIPALES

- ISOLIA LOZANO CASTRO
C.C. 65.585.814
- ANGELICA MARIA RIASCOS
C.C. 39.046.664

SUPLENTES

- INGRID TATIANA OVIEDO
C.C 1.98.612.379
- ALEJANDRO VIDAL OZUNA
C.C. 92.230.715

Por parte de los funcionarios, los siguientes integrantes que fueron elegidos en su representación por votación secreta:

PRINCIPALES

- LINA MARCELA HINCAPIE GUARIN
C.C. 41.946.032
- SERGIO DANIEL BUELVAS HENAO
C.C. 1.047.380.098

SUPLENTES

- BLANCA CECILIA ARBOLEDA PEREZ
C.C. 43.436.232
- SERGIO ANDRES ARIAS HERRERA
C.C. 1.056.611.594

ARTICULO SEGUNDO. El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en las instalaciones de la Unidad y durante el horario de trabajo; y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes; en caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho; en el caso que algunos de sus integrantes pertenezcan a una Territorial diferente al Nivel Central, las reuniones se llevarán a cabo a través de esquemas de acompañamiento virtual y de tecnologías informáticas y de la comunicación, las actas se enviarán a la cada integrante para su firma correspondiente.


ARTICULO CUARTO. Integrado el COPASST la Unidad procedió de acuerdo a la Resolución No 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, hoy Ministerio de Trabajo, a designar como Presidente del Comité a la Funcionaria **ISOLIA LOZANO CASTRO** identificada con **C.C. 65.585.814** y a su vez se elige como suplente a la funcionaria **INGRID TATIANA OVIEDO** identificada con **C.C 1.98.612.379**.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el

02 JUN 2017


JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Aprobó: Edilma Rojas Rojas
Revisó: Carlos A. Planells M.
Paola Andrea Aparicio
Cesar Augusto Garcia.

Proyectó: Diana M Rengifo.